



Defensoría
Sin defensa no hay Justicia

**APRUEBA CONTRATO DE
ARRENDAMIENTO DE
ESTACIONAMIENTO PARA LA
DEFENSORIA REGIONAL DE
PUNTA ARENAS.**

Punta Arenas, noviembre 05 de 2004

RESOLUCION EXENTA N° 0517

VISTO

1. Lo establecido en la Ley N° 19.718, lo dispuesto en la resolución N° 1159 de fecha 22 de julio del Defensor Nacional que delega atribuciones en el Defensor Regional y lo prescrito por la resolución N° 55 del 24 de enero de 1992 y sus posteriores modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado que fijado por Resolución N° 520 de la Contraloría General de la República, publicado en el diario oficial de fecha 15 de noviembre de 1996.

CONSIDERANDO:

La necesidad de contar con estacionamiento para el funcionamiento de la Defensoría Regional de Punta Arenas.

RESUELVO:

- 1) Apruébese el contrato de arriendo de estacionamiento de la Defensoría Regional de Punta Arenas celebrado entre la Defensoría Penal Pública XIIa. Regional y Doña Angélica Tascón Vargas cuyo texto es el siguiente:

En Punta Arenas, a 01 de Noviembre de 2004, entre la Defensoría Penal Pública, representada por el Defensor Regional don **JUAN VIVAR URIBE**, cédula nacional de identidad número 5.502.392-1, ambos domiciliados en Avenida Colón 1106, Punta Arenas, en adelante la Defensoría o el Arrendatario y la señora **ANGÉLICA TASCÓN VARGAS**, cédula nacional de identidad número 5.799.763-K, domiciliada en calle Waldo Seguel 560, Depto. 71, de Punta Arenas, en adelante la arrendadora, convienen el siguiente contrato de arrendamiento :

PRIMERO: La arrendadora, es arrendataria del inmueble ubicado en Avenida Colón 1101, Punta Arenas de propiedad de don FRANCISCO D. CREMA TASCÓN, cuyo título se encuentra inscrito a Fs. 2003 bajo el número 1.932 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Punta Arenas, año 2004.

SEGUNDO: La arrendadora entrega en arrendamiento a la Defensoría el sitio esquina individualizado en el punto anterior, para que en él funcione el servicio de estacionamiento de la Defensoría Regional de Punta Arenas, en la XII Región.

DEFENSORIA PENAL PUBLICA	
10 NOV 2004	
N° 1848	LP. 116

La renta mensual de arrendamiento será de \$ 180.000 (ciento ochenta mil

pesos) mensuales, a partir del mes de Noviembre de 2004. La renta se depositará por anticipado dentro de los primeros cinco días de cada mes en la cuenta corriente número 0980355275-6 del Banco Santander Santiago a nombre de doña Angélica Tascón Vargas, quien hará llegar los recibos de pago correspondientes a cada período.

Esta renta se reajustará trimestralmente de acuerdo a la variación porcentual que experimente el índice de precios al consumidor durante tal período. En caso de que el IPC experimente un reajuste negativo la renta permanecerá sin variación hasta el nuevo reajuste.

CUARTO: El presente contrato comenzará a regir a contar de esta fecha y tendrá una duración de un año, y se renovará sucesiva y automáticamente por igual período si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término con a lo menos sesenta días de anticipación al período pactado, comunicación que deberá efectuarse por carta certificada dirigida al domicilio señalado por las partes en el presente contrato.

QUINTO: La arrendadora declara que la propiedad se encuentra libre de todo gravamen que pueda perturbar al arrendatario en el uso y goce del inmueble arrendado.

SEXTO: El arrendatario se compromete a pagar los consumos básicos correspondientes a la propiedad arrendada, tales como servicios de energía eléctrica, agua potable y otros.

SÉPTIMO: El arrendatario no podrá ceder, ni subarrendar el inmueble objeto del presente contrato, sin autorización previa y escrita del arrendador.

OCTAVO: Se entiende incorporado al presente contrato para todos los efectos legales, un inventario de los bienes existentes en el inmueble arrendado, declarando el arrendatario que recibe la propiedad y los bienes inventariados a su plena satisfacción, obligándose a restituirlos en igual estado.

NOVENO: El arrendatario podrá ejecutar a su cargo obras que le permitan adecuar el inmueble a las necesidades del servicio público que las ocupará. Las mejoras que introdujere el arrendatario al inmueble y que no puedan separarse sin detrimento del mismo, quedarán en beneficio de la propiedad desde el momento mismo en que sean ejecutadas, sin que la arrendadora deba pagar suma alguna por ellas, cualquiera sea su carácter, naturaleza o monto, esto sin perjuicio que pueda convenirse otra norma por escrito.

DÉCIMO: El arrendatario deberá indemnizar todo perjuicio, daño o deterioro que sufra el bien raíz, salvo los provenientes de su uso y goce legítimos, responsabilizándose de los hechos por sus dependientes y demás personas que lo visiten, debiendo reparar a su costo desperfectos o deterioros que puedan sufrir sus instalaciones.

DÉCIMO PRIMERO : Se estipula que no habrá valor en garantía por parte de la Defensoría en el arrendamiento del inmueble.

DÉCIMO SEGUNDO: Para todos los efectos legales que pudieran derivarse de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Punta Arenas, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la ciudad de Punta Arenas.

DÉCIMO TERCERO: Los gastos que demanda la celebración del presente contrato serán cancelados por el Arrendatario.

DÉCIMO CUARTO: El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder de cada parte.

ANOTESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE PÒR ORDEN DEL DEFENSOR NACIONAL.

